

CIRCULAR DRI-013-2018

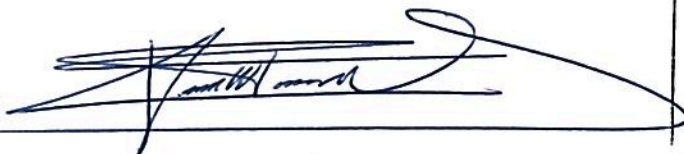
DE: MSc. Oscar Rodríguez Sánchez
Director del Registro Inmobiliario

PARA: Subdirección Registral, Coordinación General, Jefes de Registradores, Asesoría Jurídica, Oficina de Normalización Técnica, Registradores, Oficina de Reconstrucción, Biblioteca Institucional.

ASUNTO: Aclaración y adición a la Circular DRI-010-20018 del 03 de Octubre del 2018

FECHA: 22 de Octubre del 2018

FIRMA:



Con ocasión de la promulgación de la Ley 9605 denominada “Fusión por absorción del Banco Crédito Agrícola de Cartago y el Banco de Costa Rica” y la emisión por parte de la Dirección General de este Registro de la Circular DGL-002-2018; esta Dirección emitió la Circular DRI-010-2018 de fecha 03 de octubre del 2018.

El punto segundo de la Circular DRI-010-2018 indica en forma textual lo siguiente:

“SEGUNDO: Dejar sin efecto la Circular 03-2018 a efecto de tener como únicos representantes legales, en cualquier documento público que ingrese con el fin de modificar, extinguir, o transformar derechos que versen sobre bienes inmuebles y que involucren al BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO (BANCREBITO), de acuerdo con la presente ley, a los representantes legales del BANCO DE COSTA RICA (BCR)”

En fecha 18 de octubre del 2018 se ha recibido en esta Dirección solicitud de revisión de dicha Circular, suscrita en forma conjunta por el Interventor Adjunto de Bancrédito y el Gerente General a.i. del Banco de Costa Rica.

Indican dichos personeros que la interventoría continúa actualmente ejerciendo sus funciones, debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) según consta en el acta 1439-2018 de la sesión del 21 de agosto del 2018 de dicho Consejo; con la finalidad de concretar la fusión por absorción en forma efectiva, dentro del plazo indicado en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley 9605 el cual indica textualmente:

(...) La fusión operativa será efectiva dentro de un plazo máximo de sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la ley, de manera tal que en dicho plazo el Bancrédito deberá efectuar, por medio de quien esté ejerciendo su administración, las tareas administrativas u operativas pertinentes para la consolidación del proceso de fusión y absorción, incluyendo la liquidación del personal remanente de la entidad bancaria (...)

Por lo anterior, esta Dirección resuelve:

MODIFICAR el punto segundo de la Circular DRI-010-2018 de fecha 03 de octubre del 2018 el cual debe leerse de la siguiente forma:

SEGUNDO: Desde esta fecha y hasta el 22 de diciembre del 2018, los interventores del BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO (BANCREBITO) se encuentran autorizados por el CONASSIF para fungir como representantes legales de dicho Banco, por lo cual se encuentran legitimados para comparecer en los documentos públicos que ingresen a la corriente registral con el fin de modificar, extinguir, o transformar derechos que versen sobre bienes inmuebles. Lo anterior no obsta que, puedan igualmente comparecer los representantes legales del BANCO DE COSTA RICA (BCR) en presentación del BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO (BANCREBITO) dentro de dicho plazo.